





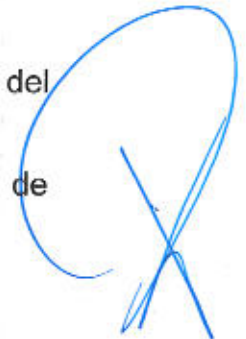
MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-25/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE LA TENENCIA DE CAPULA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON NO EJERCER SU DERECHO DE AUTOGOBERNARSE Y DE ADMINISTRARSE, DE FORMA AUTÓNOMA.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.	
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tenencia:	Tenencia Indígena de Capula, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022. El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

CUARTO. Código Electoral. El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de



MICHOACÁN

Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 26 veintiséis de septiembre y el 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro¹, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, escritos signados por Ana Guadalupe Posas Flores, Jefa de Tenencia de Capula, municipio de Morelia, en los que solicitó a este Instituto, que en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realizara a la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especificara si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma, de la misma manera se anexó el Acta de Asamblea General en donde se especificó la determinación de la comunidad de solicitar la consulta.

SEXTO. Recepción e integración de expediente. El 8 ocho de octubre, la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido las documentales descritas en el antecedente anterior, asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-09/2024.

SÉPTIMO. Notificación al H. Ayuntamiento de Morelia. El 11 once de octubre, mediante oficio IEM-CEAPI-424/2024 se le solicitó al Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, para que en un término de 3 tres días hábiles informara quiénes son las autoridades que se encuentran reconocidas en la Tenencia, si la comunidad de Capula, cuenta con anexos, comunidades, localidades y/o colonias, así como si trabajaría de manera conjunta con este Instituto para el desahogo de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia, como lo dispone el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el 18 dieciocho de octubre, mediante oficio SA/1979/24, dio respuesta al requerimiento, manifestado quienes eran las autoridades vigentes en la comunidad, que la Tenencia contaba las siguientes Encargaturas del

¹ En adelante todas las fechas son de 2024 salvo las que se especifiquen.



Orden: Joyitas, San Bernabé, Las Trojes, Iratzio, Buenavista y El Correo, asimismo su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

OCTAVO. Reunión de trabajo. El 17 diecisiete de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades tradicionales de Capula y la Comisión de Pueblos Indígenas, en la que se atendieron las dudas de las autoridades tradicionales, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la Tenencia.

NOVENO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

DÉCIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-20/2024. El 23 veintitrés de octubre, en Sesión Ordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-20/2024, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades civiles de la tenencia.

DÉCIMO PRIMERO. Difusión de la consulta. De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-20/2024, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 28 veintiocho de octubre, mediante lonas informativas, carteles y spots en las redes sociales del Instituto, con el contenido



MICHOACÁN

de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos de la Tenencia y sus Ecargaturas.

DÉCIMO SEGUNDO. Celebración de la consulta. El jueves 7 siete de noviembre, la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con las autoridades de la Tenencia, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-25/2024

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, facultó a la **Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal, el artículo 3° de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y autogestión.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 26 veintiséis de septiembre y el 4 cuatro de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escritos signados por Ana Guadalupe Posas Flores, Jefa de Tenencia de la comunidad de Capula Municipio de Morelia, mediante las cuales solicitó a este órgano electoral se realizará una consulta previa, libre e informada en su comunidad a efecto de que se decidiera por ésta si querían hacer efectivo su derecho al autogobierno, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral.

Por lo que, una vez que se verificaron los requisitos y, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las autoridades solicitantes, en la que acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 23 veintitrés de octubre, la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-20/2024, en el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria.

En este sentido, el día 28 veintiocho de octubre, personal del Instituto acudió a la Tenencia, para que, en conjunto con las autoridades solicitantes, se garantizara la difusión de la convocatoria a la consulta a través de diverso material informativo como: colocación de lonas y carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia y las encargaturas del orden.



El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

VI. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme al plan de trabajo y la convocatoria, el jueves 7 siete de septiembre, las Consejerías del Instituto, así como el personal del Instituto se presentaron en el lugar acordado donde se celebró el proceso de consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 16:00 horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad, designados por las autoridades solicitantes, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la consulta, actividad que tuvo un registro final de 1,673 mil seiscientos setenta y tres habitantes.
2. **Inicio de la consulta.** El Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto dio unas palabras de bienvenida y explicó el motivo por el que se encontraba presente ese órgano electoral.
3. **Fase informativa.** Siendo las 17:21 diecisiete horas con veintiún minutos, comenzó esta fase a cargo de la Consejerías de la Comisión de Pueblos Indígenas, así como por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán en la que los temas expuestos fueron los siguientes:
 1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
 2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
 3. *¿Qué es una consulta?*
 4. *¿Para qué es esta consulta?*
 5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
 6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*



MICHOACÁN

7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena de Capula, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las Consejerías proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Tenencia conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a abrir un espacio para preguntas y respuestas, en el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

1. **Ciudadana.** *¿Por qué cerraron el Kinder el día de hoy, dicen que fue por parte del Municipio, eso es posible?*
2. **Ciudadano.** *Manifestó que ya sabían lo que significaba el autogobierno y no estaban de acuerdo.*
3. **Ciudadana.** *Señaló que no recibieron de manera previa la información respecto al autogobierno por parte de la Jefa de Tenencia.*
4. **Ciudadano.** *¿Con qué derecho se realizó la solicitud para pasar al autogobierno?*
5. **Ciudadana.** *¿Con qué requisitos debe de contar una comunidad para considerarse indígena? ¿Es Capula Indígena?*
6. **Ciudadano.** *¿Cuáles son los nombres de las personas que realizaron la solicitud para el autogobierno? ¿Por qué hasta ahora nos están informando esto?*

En este sentido, principalmente se señaló lo siguiente:

En uso de la voz, el Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia, Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, respondió que el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia administra el Kinder, sin embargo, que por parte del Municipio no se ordenó cerrarlo. Asimismo, agregó que, al pasar al autogobierno, el Kinder se tendría que cerrar, parecido a lo que pasaría con los servicios que proporciona el Ayuntamiento, refiriéndose a la reparación de luminarias, la recolección de basura y otros, si se transitaba al autogobierno, pues sería un Consejo quien se responsabilizaría por dichos servicios.

En participación, el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, señaló que el derecho al presupuesto directo es un derecho de los pueblos indígenas, asimismo, mencionó diferentes obras realizadas por el gobierno Estatal.

El Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, respondió que Capula es comunidad Indígena al encontrarse en el Catálogo de Pueblos Indígenas del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y que las personas que realizaron la solicitud ante el Instituto fueron las autoridades de las Encargaturas de la Tenencia.

Acto continuo, la C. Ana Guadalupe Posas Flores, Jefa de Tenencia de Capula, dio a conocer que se realizaron Asambleas en la comunidad donde se habló de realizar la consulta, derivado de que un grupo de personas se lo solicitó, por lo que se dirigió con todos los Encargados del Orden y a su vez, se acercó ante el IEM para el acompañamiento, pues esto es solo para consultar, sin embargo, que en las Asambleas siempre fueron las mismas personas las que se presentaban, que no fue una determinación de ella en su carácter de Jefa de Tenencia; de igual manera dijo que la comunidad el día de hoy se encontraban en la oportunidad de manifestarse en la consulta.

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa y al haber concluido con todas las preguntas realizadas; las Consejerías del instituto, así como las y los representantes de las instituciones invitadas, proporcionaron toda la información necesaria para que las personas de la



MICHOACÁN

Tenencia indígena de Capula, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán; contarán con la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como los diversos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al no haber más dudas por parte de las y los asistentes, se dio por concluida la fase informativa siendo las 18:25 dieciocho horas con veinticinco minutos del jueves 7 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro y se cerró el registro con un total de 1,673 mil seis cientos setenta y tres habitantes.

En relación con lo anterior, el Instituto se aseguró que, durante la fase informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraran y respetaran las prácticas tradicionales y los derechos humanos de la Tenencia.

4. Fase consultiva. A las 18:26 dieciocho horas con veintiséis minutos, inició la fase consultiva, momento en el cual, el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la convocatoria y el plan de trabajo:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya*



cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

- 2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*

Procediendo a realizarse por parte del personal del Instituto el conteo de todos y cada uno de los habitantes, las hicieron del conocimiento de las consejerías electorales para su cómputo; resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

En cuanto a la tercera pregunta establecida en la convocatoria, misma que a continuación se transcribe: *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal o Comité, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?* Es importante señalar que, no fue necesaria su realización toda vez que se ya había manifestado por parte de la comunidad que NO estaban de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo.

Por lo que, una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocó la lona de resultados en el lugar más visible de la sede en la que se desahogó la consulta, los que se detallan a continuación:



MICHOACÁN

PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	171 Ciento setenta y uno	1,339 Mil trescientos treinta y nueve
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	88 Ochenta y ocho	1,331 Mil trescientos treinta y uno
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal o Comité, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?	-----	-----

En este sentido, de los resultados obtenidos se advierte la determinación de la comunidad de **NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.**

Siendo las 18:48 dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

VII. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA

De conformidad al Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la consulta dirigida a la Tenencia de Capula sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Presentación de la Solicitud	
Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud presentada ante este Instituto el 26 veintiséis de septiembre y el 4 cuatro de octubre de agosto, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica. Se adjuntó Acta de Asamblea General, firmada por autoridades civiles, en la que se facultó a estas autoridades para realizar las gestiones necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta. 	<p>Sí, ya que, la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que es respecto de la administración directa de los recursos públicos.</p> <p>Asimismo, se adjuntó el Acta de Asamblea respectiva, la cual contiene los aspectos necesarios (firmada por autoridades civiles, en la que se facultó a estas autoridades para realizar las gestiones</p>



MICHOACÁN

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		necesarias para que se llevará a cabo el proceso de consulta), como consta en el expediente respectivo.
Etapa Preparatoria		
Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas	<p>El 17 diecisiete de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo con las autoridades de la Tenencia para la elaboración del plan de trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. 	<p>Sí, verificable en la minuta levantada en la fecha señalada en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-20/2024, por el que se aprobó el plan de trabajo y la convocatoria para la consulta.</p>
Fase informativa		
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> • Siendo las 17:21 diecisiete horas con veintiún minutos del jueves 7 siete de noviembre se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en el plan de trabajo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se respondieron las dudas de los asistentes, se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el Acta elaborada para esta fase.</p>
Fase consultiva		
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	<ul style="list-style-type: none"> • A las 18:26 dieciocho horas con veintiséis minutos del jueves 7 siete de noviembre se preguntó a la comunidad: 	<p>Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron</p>

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	<p>1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i></p> <p>2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones??</i></p> <p>Obteniéndose como resultado que NO es deseo de la comunidad administrar de manera directa los recursos públicos que les corresponden.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>asentadas en el Acta elaborada para esta fase.</p>
<p>Artículo 32 del Reglamento de Consultas.</p>	<p style="text-align: center;">De los resultados</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Se difundieron los resultados en el lugar más visible de la comunidad por integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas y el funcionariado del Instituto. 	<p>Sí, al momento de concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada en el portal donde se ubican las oficinas de la</p>



MICHOACÁN

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		Jefatura de Tenencia de Capula.

En el desarrollo de la consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas
	C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar Consejera del Instituto Electoral de Michoacán
	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera del Instituto Electoral de Michoacán
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas Encargada de Despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas
	Lic. Valeria Villa Villaseñor
	Lic. José Benjamín Padilla Huerta
	Funcionarios adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto con delegación de fe.
	Autoridades de la Tenencia de Capula



AUTORIDAD	NOMBRE
Gobierno del Estado de Michoacán, municipio de Morelia y órganos autónomos	<ul style="list-style-type: none">• Ricardo Acosta Arreola, Presidente de la Organización Vecinal Ampliación Capula.• Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales.• L.I. Yesenia Esmeralda Ruiz González, Jefa del departamento de Seguimiento y Gestión de Transferencias en representación de la Secretaría de Finanzas y Administración.• Mtro. Yankel Alfredo Benítez Silva, Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia.• Mtro. Abraham Montes Magaña, Titular del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales• Lic. Iván Torres Santa Ana, Visitador Auxiliar de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por lo antes expuesto, se está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- Endógeno.** El resultado de la consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- Libre.** El desarrollo de la consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- Pacífico.** Durante el desarrollo de la consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.



MICHOACÁN

- d) Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) Democrático.** En la consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) Equitativo.** Durante la consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.
- g) Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la consulta.
- h) Autogestionado:** La solicitud de consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la consulta previa libre e informada a la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) Buena fe:** La consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado para declarar la validez de consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley



ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia indígena de Capula, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente Acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de Acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la **Tenencia Indígena de Capula, del municipio de Morelia, Michoacán, de NO ejercer su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma**, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE LA TENENCIA DE CAPULA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON NO EJERCER SU DERECHO DE AUTOGOBERNARSE Y DE ADMINISTRARSE, DE FORMA AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo y se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la consulta realizada a la Tenencia Indígena de Capula, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de **NO ejercer**



su derecho de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.


TERCERO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth Gozález Medina, bajo la Presidencia del primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

 Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	 INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	 C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas
 Mtra. Selene Lizbeth González Medina Consejera Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	 Mtra. Ana Karen Espino Villegas Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	